

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA

Villetea Cundinamarca, siete (7) de junio de dos mil veintidós (2.022).

Ref: Rad. No. 2021-0191, EJECUTIVO POR ALIMENTOS de DEFENSORIA DE FAMILIA DE VILLETEA, CUNDINAMARCA contra PAUL RICHARD CONTRERAS BARRERA.

Por ser procedente, se dispone:

1. Téngase por descorridas las excepciones de mérito a la parte actora propuestas por pasiva y por contestadas aquellas.
2. Se convoca a las partes a la hora de las 10:00 a.m., del día 3 de agosto de 2.022, para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 392 del Código General del Proceso.

Teniendo en cuenta que van a debatirse ciertas situaciones delicadas relativas a la salud del menor involucrado, la diligencia será presencial.

Cíteseles a las partes por Secretaría en legal forma y por el medio más expedito. Igualmente, convóquese a la audiencia a la Defensoría de Familia competente.

3. Se procede al decreto de pruebas en la siguiente forma: Téngase como pruebas documentales las arrimadas al expediente y las que han allegado los extremos de la litis. Así mismo, se advierte a las partes que en la audiencia convocada se recaudarán sus dichos.
4. Se advierte a las partes que en la audiencia antes señalada se practicará las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso. Cíteseles por Secretaría, por el medio más expedito y eficaz a las partes y a sus apoderados, al igual que a la Defensoría de Familia.

Notifíquese,

Firmado Por:

Jesus Antonio Barrera Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Villetea - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39d48d3971c90ea9126cef63b4e08e49ce19239892013bf3db808828f61665c1**

Documento generado en 07/06/2022 02:49:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>